



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 0535, de 21 de noviembre de 1991, este Ministerio otorgó personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "FLAVIO ALFARO", domiciliada en la parroquia y cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí;

QUE en Asambleas Generales Extraordinarias de Socios llevadas a cabo los días 13 y 14 de enero del 2006, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Estatuto para la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE la Directiva de la Asociación sometió el proyecto de Estatuto a conocimiento de este Ministerio para su estudio y aprobación;

QUE el Director Técnico de Área de Manabí, con oficio No. 00108 DT/DPA/MA, de 17 de enero del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 121 SFA/DOA/MAG, de 1 de febrero del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 144 SFA/DIPA, de 2 de febrero del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Estatuto de la Asociación de Ganaderos "FLAVIO ALFARO", domiciliada en la parroquia y cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS "FLAVIO ALFARO" FLAVIO ALFARO - MANABI - ECUADOR

CAPITULO 1 CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES

ART. 1.- Se constituye la ASOCIACIÓN DE GANADEROS FLAVIO ALFARO, domiciliada en la parroquia y cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, como entidad de derecho privado, orientada a la producción ganadera para el desarrollo comunitario en general, la misma que se registrará por las disposiciones



establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los reglamentos y las normas vigentes.

ART. 2.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, racial ni laboral.

DE LOS FINES

ART. 3.- La presente esta integrada por personas vinculadas al desarrollo ganadero se dedican a la investigación, producción, capacitación, comercialización y transferencia de tecnología.

- a) Explotar la producción ganadera, en forma comunitaria, de acuerdo con los respectivos planes de trabajo y financiamiento, con sustentabilidad y equidad;
- b) Establecer el servicio de abastecimiento de implementos agropecuarios y ganaderos;
- c) Tecnificar la producción ganadera de la Asociación;
- d) Obtener recursos para el fomento de la producción ganadera a través de organismos nacionales e internacionales;
- e) Asesor, orientar y dirigir a los ganaderos con enfoque de género, para formar empresas;
- f) Capacitar a los socios para tecnificar y mejorar la producción a base de tecnología de punta y adecuadas para cada zona;
- g) Incrementar los recursos y responsabilidades a fin de llegar a la autosustentabilidad y mejoramiento socioeconómico de los grupos productivos;
- h) Preservar los recursos naturales para conseguir un desarrollo óptimo de los productores y ganaderos sustentado en un equilibrio ecológico;
- i) Asesoramiento y manejo en planes de inversión agropecuarios y Ganaderos, con instituciones financieras públicas y privadas: regionales, nacionales e internacionales;
- j) Trabajar para alcanzar un mejor rendimiento de la producción y productividad agropecuaria y ganadera, implementando técnicas de conservación y manejo de los recursos naturales como interés prioritario de la corporación;
- k) Coordinar y desarrollar una permanente solidaridad entre la Asociación, la comunidad y las instituciones de la provincia;
- l) Procurar su integración con otras organizaciones afines para la producción, comercialización, transferencia de tecnología y otros de beneficio común;
- m) Proporcionar el intercambio de experiencias con grupos afines;
- n) Organizar comisiones de trabajo, las mismas que se regirán por un reglamento;
- o) Realizar actividades de carácter social, cultural y deportivo con sus miembros y su entorno;
- p) Todos los demás permitidos por la ley; y,
- q) Gestionar y realizar importaciones de ejemplares ganaderos, semen y embriones para la selección y mejoramiento de la especie, de implementos agrícolas, maquinarias y útiles necesarios, para la adecuada explotación de carne y leche, así como para la transformación e industrialización.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS



ART. 4.- Son miembros de la asociación aquellas personas que hayan firmado el acta constitutiva y que se consideran fundadores, así como en el futuro podrán ingresar a la Asociación otras personas que manifiesten su voluntad de hacerlo y sean legalmente aceptados por la Asamblea General de los socios.

ART. 5.- Para poder ser miembro de la Asociación se requiere:

- a) Ser productor ganadero de la zona (Justificar con Certificado de Registro de la Propiedad o contrato de arriendo legalizado);
- b) Tener pleno conocimiento y estar de acuerdo con los principios de la Asociación previo al pago de cuotas de ingreso aprobado;
- c) No podrán ser socios quienes en otra organización pública o privada hubieran defraudado o hubiera sido expulsado; y,
- d) Para el ingreso de nuevos socios se requieren presentar una solicitud de ingreso, dirigida al presidente de la Asociación y aceptada por la Asamblea General con el aval de un socio activo;

ART. 6.- Son derechos de los socios:

- a) Participar de los beneficios económicos y sociales de la Asociación;
- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo;
- c) Participar del control de los directivos y de los documentos de la Asociación;
- d) Tener voz y voto en las asambleas generales, para lo cual debe estar al día en el pago de sus contribuciones económicas;
- e) Trabajar en los proyectos que se encuentre ejecutando la Asociación;
- f) Todos los socios tendrán derecho a realizar cursos de capacitación dentro o fuera del país, en su área y de acuerdo a las necesidades de la Asociación; y,
- g) Los demás que se desprendieren del contenido de este estatuto y de los reglamentos internos.

ART. 7.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente estatuto, su reglamento interno y demás resoluciones que emanan los organismos directivos, la Asamblea General así como la del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Participar activamente de los cargos directivos para los que son designados;
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales;
- d) Cumplir con el pago de cuotas fijadas por los organismos directivos de la Asociación;
- e) Participar activamente de la planificación y de la ejecución de los proyectos y programas trazados por la Asociación para alcanzar los fines propuestos; y,
- f) Pagar los certificados de aportación que fije la Asamblea General.

DE LAS SANCIONES

ART. 8.- Los socios que incurrieron en fallas que afectan la integridad de la asociación, del estatuto y leyes correspondientes, se someterán a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita por parte del Directorio;
- b) Multa impuesta por el directorio, dependiendo de la gravedad de la falta. Para el efecto se elaborara un reglamento especial;
- c) Suspensión temporal hasta por 30 días de los derechos del socio; y,
- d) Por expulsión.

ART. 9.- Un socio puede perder la calidad de tal por:

- a) Retiro voluntario, mediante solicitud dirigida al Directorio;



- b) *Desintegración de la Asociación.*
- c) *Exclusión acordada por la Asamblea General.*

ART. 10.- Las causales para excluir a un miembro de la asociación son:

- a) *Por no acatar las disposiciones contempladas en este Estatuto;*
- b) *Por haberse iniciado demanda judicial en el incumplimiento de las obligaciones de sus créditos;*
- c) *Por haber dado información falsa, adulterada y debidamente comprobada requerida para trámites; y,*
- d) *Aquellos socios que estén implicados y comprobados en actos de cohecho y malversación de los recursos de la Asociación.*

ART. 11.- *El miembro excluido podría recuperar su condición de tal, si cumplierse su compromiso con la Asociación excepto aquellos socios que hayan incumplido el literal d) del Art. 11.*

ART. 12.- *Un socio puede ser expulsado de la Asociación, cuando reiteradamente infringe las disposiciones constantes en este Estatuto o que fueran disociadores o desleales a la Asociación.*

ART. 13.- *Un socio expulsado tendrá derecho a apelar a la Asamblea General. En caso de que esta ratifique la expulsión lo podrá hacer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuyo fallo será inapelable.*

ART. 14.- *Todo socio que pierda la calidad de tal, tendrá derecho a que la Asociación devuelva sus haberes y beneficios.*

CAPITULO III ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN INTERNA

ART. 15.- Los organismos administrativos de la Asociación son:

- a) *La Asamblea General;*
- b) *El Directorio; y,*
- c) *Las Comisiones Especiales.*

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 16.- *La Asamblea General estará integrada por todos los miembros activos de la Asociación.*

ART. 17.- La asamblea General de la Asociación podrán ser:

- *ORDINARIAS: Las Asambleas Ordinarias se realizarán dos veces al año; la primera, la segunda semana de enero y la segunda, la segunda semana de julio.*
- *EXTRAORDINARIAS: Se realizan cuando sean convocados por el director o, a pedido de por lo menos las dos terceras partes de los socios activos.*

ART. 18.- *En Asambleas Generales los socios tendrán derecho a un solo voto, no se admitirán votos por poder o delegados, y es la máxima autoridad de la Asociación.*

ART. 19.- *Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituirán con la asistencia de la mitad, más uno de sus miembros en caso de no haber el*



quórum reglamentario se esperará una hora y sesionará con los presentes y sus resoluciones serán, válidas y obligatorias.

ART. 20.- En las Asambleas General extraordinaria solo se trataran los puntos constantes en las convocatorias. En esta no constaran asuntos varios en su lugar hará constar lectura de comunicaciones si las hubiera.

ART. 21.- Se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas en un libro de actas. Las actas serán firmadas por el secretario y el Presidente del Directorio.

ART. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Resolver en última instancia los asuntos que le fueren sometidos a su consideración.
- b) Renovar total o parcialmente el Directorio y las Comisiones.
- c) Vigilar y orientar el trabajo del Directorio.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
- e) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, así como los informes de los Directivos.
- f) Modificar el presente Estatuto a consideración y aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- g) Controlar la marcha de los organismos de la Asociación.

DEL DIRECTORIO

ART. 23.- El Directorio regirá los destinos administrativos de la Asociación y estará constituido por los siguientes dignatarios.

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Sindico;
- f) Tres Vocales Principales; y,
- g) Dos Vocales Suplentes.

ART. 24.- Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa o secreta por votación en Asamblea General.

ART. 25.- La Directiva durará dos años en sus funciones, sesionará por lo menos una vez cada mes en forma ordinaria y extraordinaria, cuando fuera convocada por el presidente o a petición escrita de por lo menos seis de sus miembros, pudiendo ser reelegidos por una sola vez total o parcialmente.

ART. 26.- El Directorio ejercerá las siguientes funciones:

- a) Designar y remover a los miembros de las comisiones especiales. En esta segunda parte por causas debidamente justificadas estipuladas en este Estatuto;
- b) Decidir sobre la celebración de contratos en que intervenga la Asociación por un monto de cincuenta salarios mínimos vitales; pasada esta cantidad será la Asamblea General la que tenga que decidir;
- c) Autorizar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos, realización de inversiones y operaciones financieras de conformidad con las leyes pertinentes, hasta por un monto de diez salarios mínimos vitales;



- d) *Dictar los reglamentos que requiera la Asociación para su funcionamiento;*
- e) *Informar de las actividades de la Asociación a la Asamblea General;*
- f) *Autorizar al presidente y tesorero la apertura de cuentas corrientes y de ahorros; y,*
- g) *Establecer todos los mecanismos y sistema necesario para garantizar la buena marcha de la Asociación, en el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la vida de la misma.*

DEL PRESIDENTE

ART. 27.- Son funciones del Presidente:

- a) *Representar legalmente a la Asociación, por tanto es su obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas;*
- b) *Vigilar el fiel cumplimiento del presente Estatuto, reglamentos y otras disposiciones del Directorio y de la Asamblea;*
- c) *Convocar y presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria;*
- d) *Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la Directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto, acuerdos y resolución emanadas de la Asamblea General;*
- e) *Firmar la correspondencia oficial y mas documentos de la Asociación, autorizar pagos, abrir conjuntamente con el Tesorero las cuentas bancarias, de ahorros, etc., es decir intervenir en todo cuanto se relaciona a la inversión de los fondos de Tesorería;*
- f) *Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores así como el económico los mismos que luego de ser aprobados por la Asamblea General serán remitidos a la subsecretaria de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería;*
- g) *Tomar decisiones en los casos considerados generalmente muy urgentes, informando de lo actuado en la inmediata sesión de la Directiva;*
- h) *Suscribir los contratos, escrituras y otros documentos legales relacionados con la actividad económica de la Asociación; y,*
- i) *Realizar otras funciones compatibles con su cargo.*

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 28.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) *Asumir todas las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones y deberes; y,*
- b) *Convocar a Asamblea General en caso de ausencia definitiva del presidente. Cuidar que tanto la directiva como la asamblea general, tengan sus sesiones estatutarias.*

DEL SECRETARIO

ART. 29.- Son funciones del Secretario:

- a) *Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General como a las de la Directiva;*
- b) *Llevar en orden el libro de actas y las resoluciones de la Asamblea General y la Directiva;*
- c) *Firmar junto al Presidente los documentos correspondientes que requieran su intervención;*
- d) *Desempeñar otros deberes que le asigne el Directorio.*



DEL TESORERO

ART. 30.- Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas impuesta por la Asamblea, concediendo los correspondientes recibos y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria y estarán bajo su directa responsabilidad;
- b) Presentar balances semestrales al directorio y a la Asamblea General;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad general a la directiva o a socios, previa solicitud al directorio debidamente aprobado;
- d) Facturar el pago de todas las cuentas que tengan el visto bueno del Presidente;
- e) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efectuar de movilización de fondos;
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de la Directiva;
- g) ^{y,} Rendir la caución que le fijare el Directorio.

DEL SINDICO

ART. 31.- Son funciones del Síndico:

- a) Velar por que la Asociación marche dentro de las causales legales;
- b) Encargarse de fiel cumplimiento de los estatutos y las resoluciones emanadas por la Asamblea General;
- c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Asociación;
- d) Dar sugerencias a la Directiva para una mejor administración; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones.

DE LOS VOCALES

ART. 32.- Son deberes y atribuciones del los Vocales:

- a) Los vocales de acuerdo a su grado sustituirá en caso de ausencia de las dignidades principales y mantener dentro de la organización el concepto de la Disciplina e igualdad, con fundamento de desarrollo y progreso de la Asociación;
- b) Ayudar a establecer el orden de la Asamblea General y sesiones del Directorio y más actos que desarrollo la Asociación; y,
- c) Difundir la existencia de la Asociación y sus actividades a las comunidades de la jurisdicción a la parroquia que pertenece.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 33.- El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Asociación.

ART. 34.- Las Comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las Directivas que determine la Asamblea.

CAPITULO VII DE LOS BIENES



ART. 35.- Son bienes de la Asociación los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieren a favor de la Asociación;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- e) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

**CAPITULO VIII
DE LOS FONDOS**

ART. 36.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso y multas que se impusieren;
- c) El fondo irreplicable de reserva, el cual será establecido por la Asamblea General, los destinados a educación, previsión y asistencia social;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la organización recibiere, debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiriera la Asociación.

ART. 37.- Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables, ilimitados e indivisibles.

ART. 38.- La Asamblea General podrá aumentar el capital social y todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que se acuerde en la Asamblea.

ART. 39.- Ningún socio podrá enajenar, ceder, hipotecar, grabar o explotar en provecho personal y tampoco podrá compensar sus deudas a la Asociación con Certificados de Aportación, salvo el caso de separación del socio o liquidación de la Asociación.

ART. 40.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

**CAPITULO VI
DURACIÓN Y DISOLUCIÓN**

ART. 41.- La duración de la Asociación será indefinida. Sin embargo podrá disolverse o liquidarse de acuerdo a lo que especifiquen las Leyes del Código Civil. Así mismo si las tres cuartas partes de los socios lo deciden.

**CAPITULO VII
DISPOSICIÓN GENERALES**



ART. 42.- El presente Estatuto puede ser reformado por la Asamblea General con una mayoría de las dos terceras partes.

ART. 43.- Para ser designado miembro del Directorio y/o de las Comisiones Especiales, se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser socio activo de la Asociación; y,
- b) Haber cumplido con los compromisos de la Asociación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 44.- El Presidente del Directorio queda facultado para gestionar la aprobación de este Estatuto ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 45.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez que haya sido conocido y aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

15 MAR. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS "FLAVIO ALFARO"

FLAVIO ALFARO - MANABI - ECUADOR

CAPITULO 1

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1. **CONSTITUCIÓN.-** En la parroquia y cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí se constituye la ASOCIACIÓN DE GANADEROS FLAVIO ALFARO, como entidad de derecho privado, orientada a la producción ganadera para el desarrollo comunitario en general y sujeta a las disposiciones del libro 1 título xxx del código civil, el estatuto, los reglamentos y las normas vigentes.

Art. 2. **DOMICILIO.-** La asociación de ^{ganaderos} ~~ganaderos~~ "FLAVIO ALFARO" tiene su domicilio en la parroquia y cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí.

Art. 3. La asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, racial ni laboral.

Art. 4. **FINES:**

La presente esta integrada por personas vinculadas al desarrollo ganadero se dedican a la investigación, producción, capacitación, comercialización y transferencia de tecnología.

- a) Explotar la producción ganadera, en forma comunitaria, de acuerdo con los respectivos planes de trabajo y financiamiento, con sustentabilidad y equidad.
- b) Establecer el servicio de abastecimiento de artículos de primera necesidad e implementos agropecuarios y ganaderos.
- c) Tecnificar la producción ganadera de la organización
- d) Obtener recursos para el fomento de la producción ganadera a través de organismos nacionales e internacionales.
- e) Asesor, orientar y dirigir a los ganaderos con enfoque de género, para formar empresas.
- f) Capacitar a los socios para tecnificar y mejorar la producción a base de tecnología de punta y adecuadas para cada zona.

- g) Incrementar los recursos y responsabilidades a fin de llegar a la autosustentabilidad y mejoramiento socioeconómico de los grupos productivos.**
- h) Preservar los recursos naturales para conseguir un desarrollo óptimo de los productores y ganaderos sustentado en un equilibrio ecológico.**
- i) Asesoramiento y manejo en planes de inversión agropecuarios y Ganaderos, con instituciones financieras públicas y privadas: regionales, nacionales e internacionales.**
- j) Trabajar para alcanzar un mejor rendimiento de la producción y productividad agropecuaria y ganadera, implementando técnicas de conservación y manejo de los recursos naturales como interés prioritario de la corporación.**
- k) Coordinar y desarrollar una permanente solidaridad entre la Asociación, la comunidad y las instituciones de la provincia.**
- l) Procurar su integración con otras organizaciones afines para la producción, comercialización, transferencia de tecnología y otros de beneficio común.**
- m) Proporcionar el intercambio de experiencias con grupos afines.**
- n) Organizar comisiones de trabajo, las mismas que se regirán por un reglamento.**
- o) Realizar actividades de carácter social, cultural y deportivo con sus miembros y su entorno.**
- p) Todos los demás permitidos por la ley.**
- q) Gestionar y realizar importaciones de ejemplares ganaderos, semen y embriones para la selección y mejoramiento de la especie, de implementos agrícolas, maquinarias y útiles necesarios, para la adecuada explotación de carne y leche, así como para la transformación e industrialización.**

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 5. Son miembros de la asociación aquellas personas que hayan firmado el acta constitutiva y que se consideran fundadores, así como en el futuro podrán ingresar a la Asociación otras personas que manifiesten su voluntad de

hacerlo y sean legalmente aceptados por la Asamblea General de los socios.

Art. 6. Para poder ser miembro de la Asociación se requiere:

- a) Ser productor ganadero de la zona (Justificar con Certificado de Registro de la Propiedad o contrato de arriendo legalizado).
- b) Tener pleno conocimiento y estar de acuerdo con los principios de la Asociación previo al pago de cuotas de ingreso aprobado.
- c) No podrán ser socios quienes en otra organización pública o privada hubieran defraudado o hubiera sido expulsado.
- d) Para el ingreso de nuevos socios se requieren presentar una solicitud de ingreso, dirigida al presidente de la Asociación y aceptada por la Asamblea General con el aval de un socio activo.

Art. 7. SON DERECHOS DE LOS SOCIOS

- a) participar de los beneficios económicos y sociales de la Asociación.
- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo.
- c) Participar del control de los directivos y de los documentos de la Asociación.
- d) Tener voz y voto en las asambleas generales, para lo cual debe estar al día en el pago de sus contribuciones económicas.
- e) Trabajar en los proyectos que se encuentre ejecutando la Asociación.
- f) Todos los socios tendrán derecho a realizar cursos de capacitación dentro o fuera del país, en su área y de acuerdo a las necesidades de la Asociación.
- g) Los demás que se desprendieren del contenido de este estatuto y de los reglamentos internos.

Art. 8. SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

- a) Cumplir con las disposiciones del presente estatuto, su reglamento interno y demás resoluciones que emanan los organismos directivos, la Asamblea General así como la del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Participar activamente de los cargos directivos para los que son designados.

- c) Asistir puntualmente a las asambleas generales.**
- d) Cumplir con el pago de cuotas fijadas por los organismos directivos de la Asociación.**
- e) Participar activamente de la planificación y de la ejecución de los proyectos y programas trazados por la asociación para alcanzar los fines propuestos.**
- f) Pagar los certificados de aportación que fije la asamblea general.**

Art.9. DE LAS SANCIONES.- Los socios que incurrieron en fallas que afectan la integridad de la asociación, del estatuto y leyes correspondientes, se someterán a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita por parte del directorio.**
- b) Multa impuesta por el directorio, dependiendo de la gravedad de la falta. Para el efecto se elaborara un reglamento especial.**
- c) Suspensión temporal hasta por 30 días de los derechos del socio.**
- d) Por expulsión.**

Art. 10. Un socio puede perder la calidad de tal por:

- a) Retiro voluntario, mediante solicitud dirigida al directorio.**
- b) Desintegración de la Asociación.**
- c) Exclusión acordada por la asamblea general.**

Art. 11. Las causales para excluir a un miembro de la asociación son:

- a) Por no acatar las disposiciones contempladas en estos estatutos.**
- b) Por haberse iniciado demanda judicial en el incumplimiento de las obligaciones de sus créditos.**
- c) Por haber dado información falsa, adulterada y debidamente comprobada requerida para trámites.**
- d) Aquellos socios que estén implicados y comprobados en actos de cohecho y malversación de los recursos de la asociación.**

Art. 12. El miembro excluido podría recuperar su condición de tal, si cumpliera su compromiso con la Asociación excepto aquellos socios que hayan incumplido el literal "d" del Art. 11.

Art. 13. Un socio puede ser expulsado de la Asociación, cuando reiteradamente infringe las disposiciones constantes en este Estatuto o que fueran disociadores o desleales a la institución.

Art. 14. Un socio expulsado tendrá derecho a apelar a la Asamblea General. En caso de que esta ratifique la expulsión lo podrá hacer al M.A.G. cuyo fallo será inapelable.

Art. 15. Todo socio que pierda la calidad de tal, tendrá derecho a que la Asociación devuelva sus haberes y beneficios.

CAPITULO III ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN INTERNA

Art. 16. Los organismos administrativos de la Asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) Directorio.
- c) Las Comisiones especiales.

Art. 17. La asamblea general estará integrada por todos los miembros activos de la Asociación.

Art. 18. La asamblea General de la Asociación podrán ser:

ORDINARIAS: Las Asambleas ordinarias se realizaran dos veces al año; la primera, la segunda semana de enero y la segunda, la segunda semana de julio.

EXTRAORDINARIAS: Se realizan cuando sean convocados por el director o, a pedido de por lo menos las dos terceras partes de los socios activos.

Art. 19. En Asambleas Generales los socios tendrán derecho a un solo voto, no se admitirán votos por poder o delegados, y es la máxima autoridad de la Asociación.

Art. 20. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituirán con la asistencia de la mitad, más uno de sus miembros en caso de no haber el quórum reglamentario se esperará una hora y sesionará con los presentes y sus resoluciones serán, válidas y obligatorias.

Art. 21. En las Asambleas General extraordinaria solo se trataran los puntos constantes en las convocatorias. En esta no constaran asuntos varios en su lugar hará constar lectura de comunicaciones si las hubiera.

Art. 22. Se dejara constancia de las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas en un libro de actas. Las actas serán firmadas por el secretario y el Presidente del Directorio.

Art. 23. Son atribuciones de la Asamblea General.

- a) Resolver en última instancia los asuntos que le fueren sometidos a su consideración.
- b) Renovar total o parcialmente el Directorio y las comisiones.
- c) Vigilar y orientar el trabajo del Directorio.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
- e) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, así como los informes de los directivos.
- f) Modificar el presente Estatuto a consideración y aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- g) Controlar la marcha de los organismos de la Asociación.

DEL DIRECTORIO

Art. 24. El directorio regirá los destinos administrativos de la Asociación y estará constituido por los siguientes dignatarios.

- a) .PRESIDENTE
- b) .VICEPRESIDENTE
- c) .TESORERO
- d) .SINDICO
- e) .SECRETARIO
- f) .TRES VOCALES PRINCIPALES
- g) .DOS VOCALES SUPLENTE

Art. 25. Los miembros de la directiva serán elegidos en forma directa o secreta por votación en Asamblea General.

Art. 26. La directiva durara dos años en sus funciones, sesionará por lo menos una vez cada mes en forma ordinaria y extraordinaria, cuando fuera convocada por el presidente o a petición escrita de por lo menos seis de sus miembros, pudiendo ser reelegidos por una sola vez total o parcialmente.

Art. 27. El Directorio ejercerá las siguientes funciones:

- a) Designar y remover a los miembros de las comisiones especiales. En esta segunda parte por causas debidamente justificadas estipuladas en este estatuto.
- b) Decidir sobre la celebración de contratos en que intervenga la Asociación por un monto de cincuenta salarios mínimos vitales; pasada esta cantidad será La Asamblea General la que tenga que decidir.
- c) Autorizar al presidente y tesorero la celebración de contratos, realización de inversiones y operaciones financieras de conformidad con las leyes pertinentes, hasta por un monto de diez salarios mínimos vitales.
- d) Dictar los reglamentos que requiera la Asociación para su funcionamiento.
- e) Informar de las actividades de la Asociación a la Asamblea General.
- f) Autorizar al presidente y tesorero la apertura de cuentas corrientes y de ahorros.
- g) Establecer todos los mecanismos y sistema necesario para garantizar la buena marcha de la Asociación, en el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la vida de la misma.

Art. 28. DEL PRESIDENTE.

- a) Representar legalmente a la Asociación, por tanto es su obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas.
- b) Vigilar el fiel cumplimiento del presente estatuto, reglamentos y otras disposiciones del directorio y de la asamblea.
- c) Convocar y presidir las sesiones del directorio y de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria.
- d) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento de los estatutos, acuerdos y resolución emanadas de la Asamblea General.
- e) Firmar la correspondencia oficial y mas documentos de la Asociación, autorizar pagos, abrir conjuntamente con el tesorero las cuentas bancarias, de ahorros, etc. Es decir intervenir en todo cuanto se relaciona a la inversión de los fondos de tesorería.
- f) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores así como el económico los mismos que luego de ser aprobados por la Asamblea General serán remitidos a la subsecretaria de Fomento Agro Productivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

- g) Tomar decisiones en los casos considerados generalmente muy urgentes, informando de lo actuado en la inmediata sesión de la directiva.**
- h) Suscribir los contratos, escrituras y otros documentos legales relacionados con la actividad económica de la Asociación.**
- i) Realizar otras funciones compatibles con su cargo.**

Art. 29. DEL VICEPRESIDENTE

- a) Asumir todas las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones y deberes.**
- b) Convocar a Asamblea General en caso de ausencia definitiva del presidente. Cuidar que tanto la directiva como la asamblea general, tengan sus sesiones estatutarias.**

Art. 30. DEL SECRETARIO

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General como a las de la directiva.**
- b) Llevar en orden el libro de actas y las resoluciones de la Asamblea General y la directiva.**
- c) Firmar junto al presidente los documentos correspondientes que requieran su intervención.**
- d) Desempeñar otros deberes que le asigne el directorio.**

Art. 31. DEL TESORERO

- a) Recaudar las cuotas impuesta por la asamblea, concediendo los correspondientes recibos y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria y estarán bajo su directa responsabilidad.**
- b) Presentar balances semestrales al directorio y a la Asamblea General.**
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad general a la directiva o a socios, previa solicitud al directorio debidamente aprobado.**
- d) Facturar el pago de todas las cuentas que tengan el visto bueno del presidente.**
- e) Registrar su firma y la del presidente en todas las cuentas bancarias para efectuar de movilización de fondos.**
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de la directiva.**

g) Rendir la caución que le fijare el directorio.

Art. 32. DEL SINDICO.

- a) Velar por que la Asociación marche dentro de las causales legales.**
- b) Encargarse de fiel cumplimiento de los estatutos y las resoluciones emanadas por la Asamblea General.**
- c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Asociación.**
- d) Dar sugerencias a la Directiva para una mejor administración.**
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones.**

DE LAS COMISIONES ESPECIALES:

Art. 33. El directorio organizara las comisiones según las necesidades de la Asociación.

Art. 34. Las comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las directivas que determine la Asamblea.

**CAPITULO IV
REGIMEN ECONOMICO.**

Art. 35. El capital de la Asociación, está formado por las cuotas de ingreso de los socios, por las contribuciones mensuales de los mismos y por los legados, sean nacionales o extranjeros y cualquier otro ingreso no previsto. Los bienes en comodato y conventos no pasaran a formar parte del capital de la Asociación.

Art. 36. Los socios que ingresan a la Asociación pagarán una cuota a determinarse por el directorio por concepto de gastos administrativos.

Art. 37. Todos los socios están el la obligación de aportar la cantidad determinada por la Asamblea mensualmente. Este valor constituye el aporte social de cada miembro.

Art. 38. Todos los socios tendrán obligatoriamente un certificado de aportación equivalente al 10% del salario mínimo vital.

Art. 39. En general los bienes muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto adquiriera la Asociación.

Art. 40. El capital socio acumulado, servirá para financiar necesidades inmediatas productivas de los socios.

Art. 41. Los beneficios y pérdidas que no sean dolosas y que se den durante la vida jurídica de esta Asociación serán proporcionadas a prorrata a las respectivas aportaciones de los socios.

CAPITULO V BALANCES, EXCEDENTES Y RESERVAS.

Art. 42. El año económico de la asociación comprenderá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre.

Art. 43. El excedente neto anual, si lo hubiere, se distribuirá en la siguiente forma: 10% para capacitación, 20% para recapitalización. La diferencia se distribuirá entre los socios, en función del trabajo y capital aportado.

CAPITULO VI DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Art. 44. La duración de la Asociación será indefinida. Sin embargo podrá disolverse o liquidarse de acuerdo a lo que especifiquen las Leyes del Código Civil. Así mismo si las tres cuartas partes de los socios lo deciden.

CAPITULO VII DISPOSICIÓN GENERALES

Art. 45. El presente estatuto puede ser reformado por la Asamblea General con una mayoría de las dos terceras partes.

Art. 46. Para ser designado miembro del Directorio y/o de las comisiones especiales, se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser socio activo de la Asociación.
- b) Haber cumplido con los compromisos de la Asociación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 47. El presidente del directorio queda facultado para gestionar la aprobación de estos estatutos ante el M.A.G.

Art. 48. El presente estatuto entrará en vigencia una vez que haya sido conocido y aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CERTIFICO: Que el estatuto que antecede ha sido ampliamente explicado y estudiado por los socios en reuniones expresamente convocados para el efecto y que formalmente fueron discutidos y aprobados en sesiones de Asamblea General, las mismas que se realizaren en el día 13 de enero del 2006, mediante Asamblea General extraordinaria y el día 14 de enero del 2006 mediante Asamblea General ordinaria.


Abg. Roney Zambrano Alcívar
SECRETARIO

